

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 28 de septiembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DESPACHO COMISORIO No. 013
680014003021.2019.00065.00
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En escrito que antecede, el apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA, solicita el aplazamiento de la diligencia de entrega programada para el día 1º de octubre de 2020, atendiendo que su poderdante se encuentra internado en UCI a causa del virus Covid-19 y porque el rematante no ha inscrito el remate en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, por lo que no figura aún como propietario.

Revisadas las diligencias adelantadas en la Comisión conferida, se advierte que el día 9 de mayo de 2019 se realizó la diligencia de entrega por parte de este Despacho, en la cual se realizó entrega parcial del predio y se presentó oposición por parte del señor CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA, la cual fue resuelta de manera negativa a sus intereses y regresada a este Despacho el día 28 de febrero de 2020, motivo por el cual se fijó fecha para realizar la diligencia el día 2 de abril de 2020, fecha y hora que fue informada a los interesados e intervinientes del proceso.

No obstante, dicha fecha fue aplazada debido a la pandemia generada por el Virus COVID-19 y nuevamente, con auto del 22 de julio de 2020, se determinó como fecha para realizar la entrega el día 1º de octubre próximo, fecha notificada en debida forma.

De lo anterior puede colegirse que el señor CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA tenía conocimiento desde el mes de febrero del año en curso, es decir, desde hace siete (7) meses que se encontraba pendiente la diligencia de entrega a cargo de este Despacho, tiempo suficiente para tomar las acciones legales para disponer del establecimiento de comercio de su propiedad, máxime, cuando durante todo el tiempo, desde el 9 de mayo de 2019, ha tenido acompañamiento legal de su apoderado, quien hace la presente solicitud de aplazamiento.

El artículo 456 del Código General del Proceso, señala que, cuando la entrega debe hacerla el juez, *“no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes”*.

Dado lo anterior, atendiendo el tiempo con que ha contado el opositor CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA para realizar las acciones tendientes a entregar el inmueble, que en la actualidad cuenta con apoderado que se encarga de asistirlo judicialmente en las diligencias realizadas ante los distintos Despachos Judiciales, que contra la diligencia de entrega de bien inmueble rematado no se admite oposiciones, sin contar que ya fue fallada en su contra una oposición presentada, se NIEGA la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado judicial del señor CASTELLANOS SANABRIA.

No obstante lo anterior, se REQUIERE al interesado para que allegue al Juzgado, previo a la diligencia, un folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a entregar, en el cual se haya inscrito el remate.

Infórmese a los interesados a los correos electrónicos informados al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

*****FIRMA ELECTRONICA*****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 46 hoy <u>29 DE SEPTIEMBRE DE</u> <u>2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS, CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d20ef570b7860cbe2e38fb34d675fac39bdbae7dd2f2ea164f556ca2051c28c
Documento generado en 28/09/2020 10:11:46 p.m.